



APRUEBA CREACION DE COMITÉ
INTERINSTITUCIONAL DE
INFORMACIÓN AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0179

Santiago, 15 MAR 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República; en la ley N°19.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en los artículos 31 Bis, 31 ter, y 70 letras ñ), t) y x) de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en los compromisos OCDE C(98)67/Final: Recommendation of the Council on Environmental Information, y C(90)165/Final: Recommendation of the Council on Environmental Indicators and Information; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 70 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente elaborar cada cuatro años informes sobre el estado del medio ambiente a nivel nacional, regional y local. Además, una vez al año, el Ministerio debe emitir un reporte consolidado sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional;

Que, asimismo, según el artículo 31 ter del mismo cuerpo legal, le corresponde administrar un Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, producto de sus compromisos internacionales, el Ministerio del Medio Ambiente debe reportar información ambiental, en especial a la OCDE a través de los cuestionarios estadísticos sobre el estado del medio ambiente, y generar indicadores ambientales;

Que existen vacíos de información ambiental que es urgente abordar y que para ello se requiere un trabajo coordinado a nivel interinstitucional;

Que existe una creciente exigencia internacional de mayor información estadística ambiental y con mejor estándar de calidad;

Que, desde 2011, el Ministerio cuenta con el Departamento de Estadísticas e Información Ambiental, dependiente de la División de Estudios, el cual debe articular la información ambiental, para lo cual requiere trabajar coordinadamente tanto a nivel interno como con las distintas instituciones generadoras o proveedoras de información ambiental del sector público; y

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra x) del artículo 70 de la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente;

RESUELVO

1. Apruébase la creación del Comité Interinstitucional de Información Ambiental, cuyos objetivos, integración y funciones son los siguientes:

Objetivo

El objetivo de este Comité será proveer y validar información ambiental, requerida para dar cumplimiento a los deberes que en esta materia corresponden al Ministerio del Medio Ambiente y al Estado de Chile de acuerdo a la normativa nacional e internacional vigente.

Integración

El Comité estará integrado por el Jefe de la División de Estudios del Ministerio del Medio Ambiente, quien lo presidirá, y por un representante de cada uno de los siguientes organismos:

Institución	Unidad o Servicio
Ministerio de Salud	División de Planificación Sanitaria División de Políticas Públicas Saludables y Promoción Departamento de Salud Ambiental
Ministerio de Obras Públicas	Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) Dirección General de Aguas (DGA) Dirección General de Obras Públicas (DGOP)
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA)
Ministerio de	Dirección General del Territorio Marítimo y

Defensa	de Marina Mercante (DIRECTEMAR)
Ministerio de Agricultura	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) Corporación Nacional Forestal (CONAF) Instituto Forestal (INFOR) Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN) Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) Comisión Nacional de Riego (CNR) Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA) Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Instituto Nacional de Estadísticas (INE) Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA) Subsecretaría de Pesca (SUBPESCA) Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) Subsecretaría de Turismo
Ministerio de Minería	Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO)
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Observatorio Urbano
Ministerio de Hacienda	Dirección de Presupuestos (DIPRES) Servicio de Impuestos Internos (SII) Servicio Nacional de Aduanas Dirección de Compras y Contratación Pública
Ministerio del Medio Ambiente	Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente
Ministerio de Energía	Comisión Nacional de Energía (CNE) Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) Centro de Energías Renovables (CER) Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) Agencia Chilena de Eficiencia Energética (ACHEE)
Ministerio de Educación	
Ministerio de Desarrollo Social	
Ministerio de Bienes Nacionales	Sistema Nacional de Coordinación de Información Territorial (SNIT)
Ministerio del Interior y Seguridad Pública	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI) Carabineros de Chile
Ministerio de Relaciones Exteriores	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	
Banco Central de Chile	
Consejo Nacional de Producción Limpia	
Dirección General de	Dirección Meteorológica de Chile (DMC)

Aeronáutica Civil	
Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)	
Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)	

La integración del Comité podrá ser ampliada o reducida de acuerdo a las necesidades del Ministerio del Medio Ambiente.

En caso de impedimento del representante oficial, éste deberá ser reemplazado por su respectivo subrogante, designado para tales fines.

Funciones

Las funciones del Comité serán las siguientes:

- a) Proveer y validar la información ambiental generada a partir de sus competencias, según los requerimientos y objetivos que defina el Comité.
- b) Revisar y proponer las políticas y directrices en materia de información ambiental.
- c) Evidenciar las deficiencias y vacíos de información ambiental para la gestión y los objetivos del país, y proponer e implementar iniciativas que cubran dichas deficiencias y vacíos.
- d) Asegurar el cumplimiento de las directrices, procedimientos y mecanismos definidos en materia de información ambiental.
- e) Proponer y aprobar iniciativas orientadas a actualizar, y mejorar la calidad de la información ambiental, su efectiva recuperación y adecuado procesamiento.

2. El Comité Interinstitucional de Información Ambiental deberá sesionar al menos cuatro veces al año, de acuerdo a la agenda que defina el Ministerio del Medio Ambiente a través de su División de Estudios, quien además realizará las convocatorias correspondientes. Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y serán consignados en el acta respectiva.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MP
Distribución:

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA A TTE. A UD.